



Universidad de
los Andes

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO

Elaborado por: Dirección de Estudios
Fecha última versión: **enero de 2016**

El presente Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes es un documento al servicio de la formación de los alumnos. Reconoce atribuciones de excelencia académica, exigencia, disciplina y compromiso con la Universidad. Establece derechos y deberes de los académicos y de los alumnos. Tiende a favorecer en los miembros de nuestra comunidad, el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia universitaria y para ser un buen profesional.

I. ALUMNOS

Artículo 1. Es alumno regular de la Universidad quien se matricule en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión y siga una carrera o programa de estudios conducente a un grado académico o título profesional.

Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes o quien haya sido autorizado por su unidad académica para realizar un programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Es alumno egresado quien ha finalizado el programa de estudios al que ingresó y se encuentra en proceso de obtención del título profesional o del grado académico, según la certificación que entregue el programa.

Se considera alumno retirado de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 41 de este Reglamento.

Se considera alumno en estado de abandono de estudios de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.

II. MATRÍCULA

Artículo 2. El alumno deberá matricularse cada año, en los plazos que determine la Universidad.

Artículo 3. Quedará privado de su derecho a matrícula aquel alumno que:

1. Esté atrasado en el pago de los aranceles o en la devolución de préstamos bibliotecarios.
2. Haya incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en los Artículos 43 y 44 de este Reglamento.
3. Se encuentre en estado de alumno retirado o de abandono de estudios.

Artículo 4. Los valores de matrícula y arancel serán establecidos periódicamente por la Universidad y deberán pagarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Artículo 5. Vencidos los plazos de pago de matrícula o de arancel, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca hasta que no regularice su situación financiera.

El alumno que no regularice su situación financiera pasado los tres meses de vencimiento, podrá perder su calidad de alumno regular y quedar en estado de abandono de estudios, de acuerdo al artículo 42 de este Reglamento.

III. CURRÍCULO

III.1 PLAN DE ESTUDIOS¹

Artículo 6. El modelo educacional de la Universidad de los Andes contempla un plan de estudios con los siguientes atributos: asignaturas obligatorias y optativas de la carrera, Programa de Estudios Generales (PEG) y oferta de Concentraciones Disciplinarias (minors).

Artículo 7. El programa de Estudios Generales pretende dar a los alumnos un conocimiento fundamental en cinco grandes áreas: Teología, Antropología y Ética, Ciencias, Arte y Literatura, e Historia y Actualidad. Complementa la formación profesional de los alumnos con una visión integradora de las ciencias y la cultura humana. Está compuesto por varias asignaturas con un total de 24 créditos.

Artículo 8. El minor es una concentración menor de asignaturas en una ciencia o rama científica particular, que pone al alumno en contacto con una disciplina distinta a la que está cursando en su carrera de origen, permitiéndole conocer otro objeto científico y, por tanto, un método y un lenguaje diferente. También es posible que un minor sea una profundización en los fundamentos de una determinada disciplina no desarrollada a ese nivel en la carrera de origen del alumno. El minor tiene un valor de 12 créditos.

Artículo 9. La aprobación completa del plan de estudios de la carrera, que incluye el Programa de Estudios Generales y el minor, es indispensable para la obtención del grado o del título, según la certificación que entregue el programa.

Artículo 10. El régimen curricular de cada carrera será dirigido por las respectivas unidades académicas. El régimen del minor que inscriba y curse el alumno será dirigido por la unidad académica que lo dicte.

Artículo 11. Cada una de las asignaturas del plan de estudios tiene un valor expresado en créditos, que miden la carga de trabajo total de los estudiantes (SCT – Chile)². En la Universidad de los Andes un crédito equivale a 30 horas cronológicas de dedicación del alumno.

III.2 INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 12. El alumno debe inscribir las asignaturas correspondientes en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 13. El número máximo de créditos a tomar en cada semestre será de 33 y el mínimo de 15. Las excepciones a este criterio deben ser autorizadas por el Consejo del respectivo programa o carrera.

Artículo 14. En cada semestre, todo alumno regular podrá eliminar la inscripción de sólo una asignatura, con excepción de aquel alumno que se encuentre en el primer semestre de su Carrera, el cual no podrá

¹ Los Artículos 6° al 11° rigen para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes. Las cohortes anteriores se rigen por un modelo educacional que no considera créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) ni minors.

² Criterios del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) adoptado y recomendado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

eliminar asignaturas. Tampoco podrá hacerlo el alumno que, como resultado de la eliminación de la asignatura, quede con una carga académica definitiva igual a cero (0) créditos.

La fecha límite para eliminar la inscripción de una asignatura será, en el primer semestre, el 31 de marzo o el día hábil siguiente si coincide con día feriado, y en el segundo semestre, el 31 de agosto o el día hábil siguiente si coincide con día feriado. Fuera de esos plazos se califican con nota uno (1,0) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas.

Excepcionalmente el Consejo de la carrera o programa, podrá, a solicitud del alumno y por motivos graves y debidamente justificados, eliminar la inscripción de otras asignaturas inscritas extendiendo este plazo hasta el viernes anterior al inicio de los exámenes de fin de semestre.

La unidad académica podrá determinar las asignaturas que no estarán afectas a esta medida, las cuales estarán consignadas en las Normativas de las carreras o programas a las cuales se refiere el Artículo 58 de este Reglamento.

III. 3 PRIORIDAD ACADÉMICA

Artículo 15. La prioridad académica es el criterio que se aplica para priorizar la postulación a asignaturas y a sus respectivas secciones. Los directivos de Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, los delegados elegidos democráticamente, los ayudantes alumnos, los instructores pares, los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, y los estudiantes que pertenezcan a federaciones, selecciones nacionales o agrupaciones de deporte que representen a Chile en competencias a nivel nacional e internacional y que presenten certificado de participación activa en dichas instituciones, recibirán una bonificación de un 10% en la prioridad académica. La bonificación no es acumulable.

Artículo 16. La Prioridad Académica se calcula con la siguiente fórmula:

$$PA = 100 * (\alpha(PPA/7) + \beta(Ra/Rc) + \delta(Ac - Ai)/7) * 1,1^3$$

En que: PPA= promedio ponderado acumulado, Ra= ramos aprobados, Rc= ramos cursados, Ac= año en curso, Ai= año de ingreso, $\alpha = 0,66$; $\beta = 0,17$; $\delta = 0,17$

III. 4 CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 17. Convalidación de asignaturas es el acto académico en el cual una o más asignaturas cursadas y aprobadas previamente se consideran equivalentes a una o más asignaturas de un programa de estudios vigente. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras carreras o en otras universidades, ajustándose a las condiciones específicas establecidas en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado.

La convalidación de una asignatura de un minor será resuelta por la unidad académica que imparte el minor, según corresponda, a solicitud de la unidad académica del alumno.

Artículo 18. La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de los Andes o en otras universidades chilenas o extranjeras, mantendrá la nota obtenida por el alumno al momento de su

³ El factor 1,1 es sólo para el alumno que recibe bonificación según lo señalado en el artículo 15.

aprobación. Se aplicarán las tablas de equivalencia correspondientes definidas por la Universidad, en caso de existir diferencias entre la escala de calificación de la asignatura aprobada y la de la Universidad.

Artículo 19. El alumno de la Universidad que opte por realizar un período de intercambio académico en una universidad extranjera con la que se tenga convenio, se regirá por el Reglamento y Procedimiento de Intercambio para alumnos de la Universidad de los Andes.

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

IV.1 PROGRAMAS, CALENDARIOS Y EVALUACIONES

Artículo 20. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) serán determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Artículo 21. Al comienzo de cada período, las unidades académicas informarán a los alumnos los programas de cada asignatura, señalando: objetivos, contenidos, créditos, metodología, sistema de evaluación, bibliografía y calendario de actividades.

Artículo 22. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7, a saber: 1 (malo), 2 (deficiente), 3 (menos que suficiente), 4 (suficiente), 5 (bueno), 6 (muy bueno), y 7 (sobresaliente). Las calificaciones se expresan con un decimal.

La nota final de la asignatura se expresa con un decimal. Para su cálculo se aproximan dos decimales. Los cursos evaluados con conceptos serán calificados como aprobado o reprobado.

Artículo 23. El alumno conocerá el resultado de las evaluaciones en *Banner miUANDES* dentro de un plazo de 15 días hábiles después de rendidas.

IV.2 INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN

Artículo 24. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta debe ser certificada médicamente. Las inasistencias justificadas, igualmente serán consideradas para efectos de la exigencia de la asistencia.

Los Consejos tendrán especial consideración para justificar y dar facilidades de recuperación a los directivos de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, ayudantes alumnos, instructores pares y representantes de la Universidad en actividades extracurriculares, éstas últimas debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, cuando los compromisos sean ineludibles e informados con antelación.

IV.3 NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Artículo 25. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas, incluido el examen final. La nota del examen final se pondera siempre con la nota de presentación, según el porcentaje definido por la carrera o programa.

Artículo 26. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo del promedio final.

Artículo 27. Al examen final sólo puede presentarse el alumno que registre como nota de presentación un promedio no inferior a tres (3,0), sin aproximación.

Artículo 28. Es requisito para la aprobación de la asignatura o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro (4,0).

IV.4 ASISTENCIA

Artículo 29. Las unidades académicas pueden exigir asistencia para la aprobación de una asignatura. Dependiendo de la naturaleza de ésta, el requisito de asistencia podrá ser de hasta cien por ciento (100%).

En primer año de una carrera todo alumno debe contar, en cada una de las asignaturas, con al menos una asistencia de sesenta por ciento (60%) para aprobar el curso.

El alumno de un programa de Bachillerato está sujeto a una normativa especial.

Artículo 30. Los directivos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes deben contar con al menos un treinta por ciento (30%) de asistencia para aprobar una asignatura, en caso de que ésta requiera asistencia.

Las unidades académicas pueden establecer las excepciones que consideren pertinentes para los directivos de los centros de alumnos.

IV.5 PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO

Artículo 31. El promedio ponderado acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas, tanto de las aprobadas como de las reprobadas. El promedio ponderado acumulado se obtiene ponderando las notas conforme a los créditos de cada asignatura o actividad académica. Al momento de egresar, el promedio ponderado acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas.

Para los planes de estudios que no consideran créditos, el promedio se calcula de manera aritmética.

V. CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO Y CARRERAS PARALELAS

V. 1 CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CARRERAS PARALELAS

Artículo 32. El alumno interesado en cambiar de carrera o programa sólo podrá optar a hacerlo después de haber cursado por lo menos un semestre en la última carrera o programa en el que se matriculó. El alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso definidos en las Normativas de cada unidad académica y ser admitido por la nueva carrera o programa.

En caso de efectuarse dicho traslado, el alumno perderá automáticamente su calidad de alumno regular en la carrera o programa de origen.

El alumno puede postular a cursar carreras de manera paralela. Para ello deberá postular a la segunda carrera previa autorización de su carrera de origen y ser aceptado por la segunda carrera. Para postular, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas de primer año de su carrera de origen.

El alumno que curse carreras paralelas puede tomar un máximo de 38 créditos por semestre.

Artículo 33. El alumno puede cambiar de minor una sola vez durante la carrera.

Artículo 34. Para las convalidaciones a que hubiere lugar en su nueva carrera, el alumno debe registrarse por el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado.

V.2 INGRESO A CARRERAS DESDE PROGRAMAS DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Artículo 35. El alumno que haya aprobado un programa de Bachillerato postulará a las carreras que desee, cumpliendo los requisitos estipulados por éstas, en términos de cupos disponibles, puntaje de selección y mérito académico.

Artículo 36. Las excepciones a los requisitos señalados en el número anterior serán objeto de decisión de la carrera a la cual el alumno quiere traspasarse, previa consulta al Consejo de Bachillerato.

VI. SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE ESTUDIOS

VI.1 SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 37. El alumno puede solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, la cual será analizada y resuelta por el Consejo de la unidad académica. La resolución de este órgano será inapelable. Para hacer efectiva la suspensión, el alumno debe estar matriculado durante ese periodo.

Es requisito mínimo para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas de primer año.

Artículo 38. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la carrera. En este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ninguna asignatura o actividad académica.

Artículo 39. El tiempo máximo de suspensión será de dos semestres. No obstante lo anterior, cuando a juicio del Rector exista un motivo suficiente, se podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos más prolongados.

Artículo 40. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado al Consejo de su carrera, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno en estado de abandono de estudios, y sólo podrá reingresar a la Universidad postulando nuevamente según las condiciones que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VI.2 RENUNCIA A LA CARRERA

Artículo 41. El alumno puede renunciar a la carrera manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios en el que está matriculado y pasará al estado de alumno retirado.

Si el alumno renuncia pasada la semana 14 desde iniciado el semestre, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota uno (1,0). En la situación descrita, el alumno quedará en estado retirado para efectos académicos, sólo si no cae en causal de eliminación. En caso de caer en causal de eliminación, quedará como alumno eliminado.

El alumno retirado por renuncia expresa a su carrera, podrá solicitar su reingreso a partir del período académico siguiente.

VI.3 ABANDONO DE ESTUDIOS

Artículo 42 Se considera alumno en estado de abandono de estudios aquel que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. No haber inscrito ramos a la semana 14 del período académico en curso, a menos que estuviera suspendido.
2. Estar en condición de morosidad de matrícula o arancel en al menos tres meses sin aviso justificado.
3. No haber reingresado a la carrera al término del período de suspensión, sin causa justificada.

Quien se encuentre en estado de abandono de estudios podrá postular para reingresar a la Universidad sólo una vez transcurridos dos años desde el término del período académico en que quedó con abandono de estudios. En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

VII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 43. Son causales de eliminación las siguientes:

1. Tener un promedio acumulado inferior a cuatro (4,0) al cabo del cuarto semestre desde el ingreso a la carrera o en los periodos sucesivos. El promedio acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.
2. Haber reprobado en dos semestres consecutivos, tres o más asignaturas en cada uno de ellos.
3. Reprobar tres veces una misma asignatura.

Artículo 44. Las unidades académicas pueden establecer otras causales de eliminación aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad, las cuales estarán consignadas en las Normativas a las cuales se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 45. El alumno eliminado por una de las causales anteriores no podrá volver a la misma carrera o programa. Sin embargo, podría ingresar a otra carrera o programa por admisión regular, o por admisión especial sujeta a la aprobación del Consejo respectivo.

VIII. EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 46. Se considera alumno egresado quien ha aprobado como alumno regular todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios de licenciatura o de titulación, quedando en condiciones de solicitar su grado académico o de iniciar los trámites o actividades académicas para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 47. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán al alumno que complete todos los créditos de su plan de estudios, que cumpla con los requisitos de licenciatura o titulación correspondientes y que acredite estar al día en las obligaciones adquiridas en el Contrato de Estudios.

Artículo 48. El alumno recibirá el grado académico y título profesional correspondiente a la carrera cursada y la certificación del minor aprobado. Puede también recibir, si corresponde y de acuerdo a su plan de estudios, un diploma, una mención o una certificación acorde al programa cursado.

IX. NOTA FINAL DE LA CARRERA

Artículo 49. La nota final de la carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno.

La nota final de la carrera se calcula de acuerdo al criterio establecido por la carrera, que en todo caso será una ponderación entre las notas de asignaturas y las del examen de grado o título si lo hubiere. La nota final se expresa con un decimal y se calcula aproximando dos decimales.

Artículo 50. La escala de distinción correspondiente a la nota final de carrera es la siguiente:

6,0 - 7,0	Distinción máxima
5,5 - 5,9	Dos votos de distinción
4,5 - 5,4	Un voto de distinción
4,0 - 4,4	Unanimidad

X. DISCIPLINA

Artículo 51. El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad, y acatará las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas. Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Artículo 52. Son faltas graves:

1. Las conductas constitutivas de delito penal (Artículo 1 Código Penal de la República de Chile).
2. Toda conducta cometida dentro de la Universidad que atente contra la moral y los principios que inspiran a la Universidad de los Andes.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual y que impliquen intencionalidad, entre los que se pueden mencionar la adulteración de datos, para efectos académicos o administrativos, el empleo durante las pruebas de ayuda-memorias no permitidos, la presentación de esfuerzos académicos ajenos como si fueran propios, tales como el plagio de trabajos o textos de otros autores.
4. Promover o realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Universidad o la vida universitaria, dificultando la realización de clases y demás actividades académicas.

5. Toda conducta que implique una ofensa grave hacia las personas que estudian o trabajan en la Universidad.
6. El maltrato grave de los bienes de la Universidad.
7. Las faltas serias de probidad cometidas en el ejercicio de un cargo de representación estudiantil.
8. Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, ya sea en soporte físico o informático.
9. La infracción del deber de confidencialidad por parte del alumno en el ejercicio de una práctica. La obligación de guardar confidencialidad perdurará no sólo durante la realización de las prácticas sino también una vez finalizada las mismas.
10. La reiteración de faltas leves.

Artículo 53. Son faltas leves:

1. Los actos que atenten contra las buenas costumbres y las normas de educación que exige la convivencia universitaria.
2. Las conductas cometidas fuera de la Universidad que afecten el prestigio de la Universidad.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual cometidos por causa de negligencia o descuido.
4. Las conductas que impliquen falta de respeto hacia instrucciones y disposiciones de personas que trabajen en la Universidad.
5. El maltrato de los bienes de la Universidad que no esté comprendido en el artículo 52 del presente Reglamento.
6. El uso no autorizado del nombre, escudo o imagen de la Universidad.

Artículo 54. Las faltas podrán ser sancionadas directamente por el Consejo de la unidad académica con una con una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al alumno.
- b) Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante.
- c) Reprobación de una asignatura con nota uno (1.0).
- d) Suspensión de la condición de ayudante de asignatura por un tiempo definido.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Consejo estima que la gravedad de los hechos amerita sanciones mayores, suspenderá el procedimiento y pondrá los antecedentes a disposición de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Ésta podrá aplicar, además de las medidas anteriores, uno o más de las siguientes medidas:

- e) Suspensión de actividades académicas por más de dos semanas lectivas.
- f) Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Universidad haya favorecido al alumno.
- g) Pérdida del cargo de representación estudiantil.
- h) Expulsión definitiva de la Universidad.

En la determinación de las sanciones se deberá considerar especialmente el principio de proporcionalidad de la medida en relación con el hecho cometido, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y circunstancia y los antecedentes sobre la conducta universitaria anterior del alumno.

Artículo 55. El debido proceso en la aplicación de la sanción incluye la audiencia del alumno, el derecho a presentar sus descargos y a presentar pruebas, una tramitación expedita que permita una decisión oportuna y el derecho a solicitar reconsideración de la medida ante la autoridad que la impuso o apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior en conformidad al artículo 56.

Artículo 56. Las sanciones podrán ser objeto de reconsideración siempre que existan nuevos antecedentes no considerados al momento de aplicarlas. El alumno deberá interponerlas por escrito ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles. El alumno tendrá también derecho a apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior, si la reconsideración por parte del Consejo de su unidad académica fuese rechazada. Ante las sanciones impuestas por la Comisión Permanente del Consejo Superior no cabrá apelación alguna.

Artículo 57. El alumno eliminado por causal disciplinaria no podrá reincorporarse a la Universidad.

XI. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 58. Las unidades académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en caso alguno contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior.